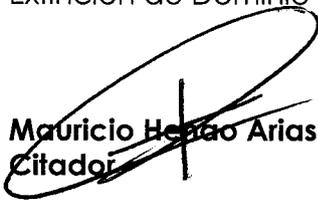


Constancia: 25/01/2018. Recibido el proceso con radicado de la Fiscalía No. 1072037 el cual viene con demanda de Extinción de Dominio, sobre los bienes muebles objeto del presente trámite, por parte de la Fiscalía 65 Especializada de Extinción de Dominio de Medellín. Sírvase Proveer.


Mauricio Henao Arias
Citador



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicado:	05000 31 20 001 2018 00007 00
Proceso	EXTINCIÓN DE DOMINIO
Afectados:	Walter Henry Valencia y Sonia Patricia Herrera Calle
Auto N°	11
Asunto:	Admite demanda

De conformidad con la constancia que antecede, y una vez revisada la demanda instaurada por la Fiscalía Sesenta y Cinco (65) Especializada de Extinción de Dominio se advierte que este despacho es competente para para asumir el conocimiento de la misma con base a lo preceptuado por el artículo 35 de la ley 1708 de 2014, ello aunado a la demanda en cita cumple con los lineamiento que para tales efectos exige el artículo 132 de la normativa ídem, motivo por el cual se adoptan las siguientes determinaciones:

1° Admitir la demanda de extinción de dominio, promovida por la Fiscal 65 Delegada bajo las causales 5° y 6° del artículo 16 de la ley 1708 de 2014, sobre los siguientes bienes:

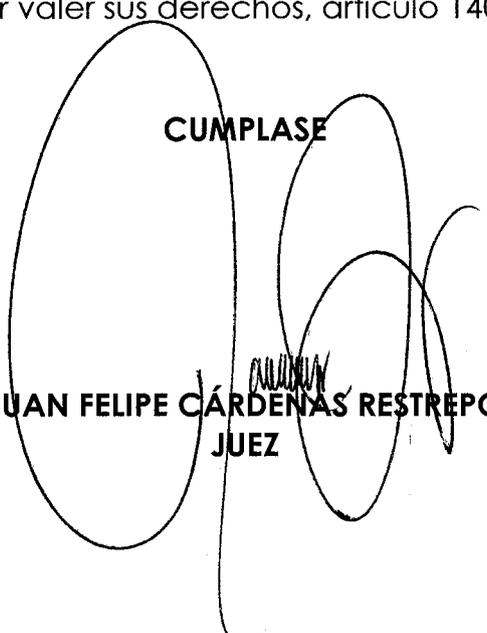
No.	VEHÍCULO	PLACAS
1	CAMPERO MARCA CHEVROLET MODELO 1989	BAK - 204

No.	MOTOCICLETA	PLACAS
2	MARCA AKT MODELO 2010 LINEA AK 200	RSF - 01B

2° Conforme lo dispone el artículo 137 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 40 de la Ley 1849 de 2017 se ordena notificar el presente proveído personalmente a los afectados e intervinientes, a quienes se les correrá traslado por el término de diez (10) días de que trata el artículo 141 de la norma en cita.

3° Una vez agotados los trámites de notificación de que tratan los artículos 138 y 139 del C.E.D, modificado por el artículo 41 y 42 de la Ley 1849 de 2017, se ordena emplazar a los terceros indeterminados, que se crean con derecho a intervenir, respecto de los bienes objeto de extinción, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, artículo 140 ibídem.

CUMPLASE


JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ